



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

VISTOS: CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU, Acta de Suspensión de Plazo de la obra, Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de la obra, CONTRATO N° 001-2023- UE. ISERPRP-PIU, Asiento N° 827 del Cuaderno de Obra digital, Asientos N° 840 del cuaderno de obra digital, Asiento N° 854 del cuaderno de obra digital, Asiento N° 989, Asientos N° 994 del cuaderno de obra digital, Asientos N° 1154 y 1155, CARTA N°211-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Carta N° 20241025 ITMG DB01, Carta N° 0256-2024-ACUNA VEGAVINSTITUTOS/CAAT-RL, Carta N° 265-2024/ARQ.CAAT-RL, CARTA N° 044-2025/GRP-400003-05, Asiento N° 1462 del Cuaderno de Obra Digital, Carta N° 20240204 ITMG DB01, del 05.02.2025, Carta N° 029-2025-ACUNA VEGAINSTITUTOS/CAAT-RL, Carta N°0107-2025-GRP-400003, Asientos N° 1646 y 1647 del Cuaderno de Obra digital, Carta N° 20250414 ITMG DB01, CARTA N° 086-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, Informe N°67-2025-GRP-400003-05-FGMR, Informe N°547-2025/GRP-400003-05, Informe N°183-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.10.2022, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y el Consorcio Tecnológico Grau, suscriben el CONTRATO N° 010-2022- UE. ISERPRP-PIU para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura"; bajo el Sistema A Suma Alzada por el importe de S/ 131'604,703.87 (incl. IGV) y un plazo de ejecución de 720 días calendarios.

Que, con fecha 09.11.2022, suscriben el Acta de Entrega del Terreno para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura". en cumplimiento de uno de los requisitos que estipula el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado modificatorias vigentes, para el inicio de plazo de ejecución de obra.

Que, con fecha 23.11.2022, luego de haberse cumplido lo estipulado el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y modificatorias vigentes, comienza a regir el inicio del plazo de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura".

Que, con fecha 20.01.2023, suscriben el Acta de Suspensión de Plazo de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura"; para lo cual se suspenden los trabajos y/o actividades del proyecto.

Que, con fecha 08.05.2023, luego de levantada la suspensión del plazo de ejecución suscribe el Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura"; para lo cual el plazo de ejecución de obra se reinicia con nueva fecha de término.

Que, con fecha 05.07.2023, la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y la empresa consultora Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L. suscriben el CONTRATO N° 001-2023- UE. ISERPRP-PIU para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Almirante Miguel Grau – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura – Departamento de Piura"; bajo el Sistema Mixto (A Tarifas y A Suma Alzada) por el importe de S/ 3'575,909.27 (incl. IGV) y un plazo de ejecución del servicio de 750 días calendarios.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

Que, con fecha 23.05.2024, mediante Asiento N° 827 del Cuaderno de Obra digital, el Residente de obra comunica a la supervisión el Informe Técnico N°016-2024-ING.LSZCH/ESP.EN ESTRUCTURAS-CTG, del Especialista en estructuras del contratista, con respecto a la deficiencia de estructura proyectada en los muros perimetrales e interiores de albañilería confinada de los ambientes SS. HH y Vestidores de hombres y mujeres, y escenario del Sector 4 – Coliseo.

Que, con fecha 29.05.2024, mediante Asientos N° 840 del cuaderno de obra digital, el Residente de obra comunica a la supervisión sobre la estructura proyectada en los muros perimetrales exteriores e interiores de albañilería confinada de los ambientes SS. HH y vestidores de hombres y mujeres, y escenario del sector 4 – coliseo, donde el Residente de obra consulta a la supervisión, que al existir deficiencia en el expediente técnico en lo referente al esquema estructural de la estructura proyectada en los muros perimetrales e interiores de albañilería confinada ¿se debe reformular el expediente técnico para superar la deficiencia advertida por el contratista y ratificada por supervisión, en virtud que la ejecución resulta indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato?.

Que, mediante asiento N° 854 del cuaderno de obra digital con fecha 04.06.2024, el Jefe de supervisión de obra, comunica al Residente de Obra que mediante CARTA N° 093-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, del 31.05.2024, se remitió a la entidad la consulta realizada por el Residente de Obra mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 840, del 29.05.2024, para pronunciamiento del proyectista.

Que, mediante Asiento N° 989 del 05.08.2024; la supervisión de Obra comunica al Residente de Obra que mediante CARTA N° 233-2024/GRP-400003 y CARTA N° 234-2024/GRP-400003, la entidad notifica la: Resolución Directoral N° 167-2024-UE ISEPRP-PIU y Resolución Directoral N° 168-2024-UE ISEPRP-PIU del 02.08.2024, en la que se aprueban los planos E-113-M; E-114-M; E-113-A y A-195: respecto a los Servicios Higiénicos del Coliseo – Sector 04.

Que, mediante asientos N° 994 del cuaderno de obra digital con fecha 07.08.2024, el Residente de obra comunica a la supervisión de Obra sobre la toma de conocimiento de absolución de consulta sobre: Estructura Proyectada en los muros perimetrales e interiores de albañilería confinada de los ambientes SS. HH. y Vestidores de hombres y mujeres, y Escenario del Sector 4-Coliseo.

Que, mediante Asientos N° 1154 y 1155, de fecha 07.10.2024, el Residente de obra, realiza la anotación de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 05, respecto a la ejecución de muros perimetrales e interiores de albañilería confinada de los ambientes SS. HH. y vestidores de hombres y mujeres, y Escenario del Sector 4 - Coliseo.

Que, mediante CARTA N°211-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 11.10.2024, la Supervisión de Obra ratifica la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 05.

Que, con Carta N° 20241025 ITMG DB01, del 25.10.2024, el contratista Consorcio Tecnológico Grau presenta a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es así que, con Carta N° 0225-2024-ACUÑA VEGAVINSTITUTOS/CAAT RL, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Supervisión hace llegar al contratista Consorcio Tecnológico Grau las observaciones encontradas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 para la subsanación respectiva. Por lo que, con Carta N° 20241120 ITMG DB02, de fecha 20.11.2024, el contratista Consorcio Tecnológico Grau presenta el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico completo de la Prestación Adicional de Obra N° 05. para revisión y conformidad de la Supervisión.

Que, con Carta N° 0256-2024-ACUNA VEGAVINSTITUTOS/CAAT-RL. de fecha 29.11.2024, la Supervisión solicita al contratista Consorcio Tecnológico Grau el sinceramiento del plazo de ejecución para la Prestación adicional N° 05 y actualización de los presupuestos de Prestación Adicional y Deductivo



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

Vinculante N° 05. Es así que, con Carta N° 20241202 ITMG DB02, de fecha 02.12.2024, el Consorcio Tecnológico Grau levanta observaciones al Expediente Técnico completo de la Prestación Adicional de Obra N° 05.

Que, con Carta N° 265-2024/ARQ.CAAT-RL, de fecha 05.12.2024, la Supervisión de Obra, presenta a la Entidad el Informe Técnico respecto a la formulación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05 con observaciones levantadas.

Que, mediante CARTA N° 044-2025/GRP-400003-05 con fecha 30.01.2025, la Entidad notifica a la Supervisión de Obra sobre las observaciones identificadas por la entidad al expediente técnico de prestación adicional N° 05 formulado por la contratista.

Que, con fecha 30.01.2025 mediante Asiento N° 1462 del Cuaderno de Obra Digital, el Jefe de Supervisión de Obra notifica al Residente de Obra, la CARTA N° 044-2025/GRP-400003-05 de la entidad, la cual esta referida a las observaciones por parte de la misma en la formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05.

Que, con Carta N° 20240204 ITMG DB01, del 05.02.2025, el contratista Consorcio Tecnológico Grau presenta a la Supervisión de Obra el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05 identificadas por la entidad.

Que, mediante Carta N° 029-2025-ACUNA VEGAINSTITUTOS/CAAT-RL del 10.02.2025 la Supervisión remite a la Entidad el informe técnico respecto a la formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 Estructuras en Muros de Albañilería en Servicios Higiénicos, Vestidores y Escenario en Sector 04 – Coliseo presentado por el contratista Consorcio Tecnológico Grau.

Que, mediante Carta N°0107-2025-GRP-400003 del 31.03.2025, la entidad notificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°088-2025/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR del 13.02 2025, con la cual se aprobó la Prestación Adicional de obra N° 05, con una duración de ochenta y cinco (85) días calendarios.

Que, mediante Asientos N° 1646 y 1647 del Cuaderno de Obra digital con fecha 31.03.2025, el Residente de Obra APERTURA Y CIERRA la causal de ampliación de plazo por la circunstancia de "LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 5"; que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, y que se enmarca dentro de la causal señalada en el Artículo N° 197: b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Que, ahora bien, respecto al caso materia del presente, se tiene que mediante Carta N° 20250414 ITMG DB01, de fecha 14.04.2025, la Representante Común del Contratista, Consorcio Tecnológico Grau, presenta al Supervisión, la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 12, para lo cual adjunta el Informe N° 051-2025-ARQ.RAFS/RESID.OBRA-CTG, indicando lo siguiente:

De la CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N°12

*Con respecto a la circunstancia y causal generadora de la Ampliación de plazo n°12, esta ha sido anotada mediante asientos N°1646 y N°1647 de 31 de marzo de 2025 en el cuaderno de obra digital y se ha determinado por la circunstancia de **"LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°5"**; que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, y que se enmarca dentro de la causal señalada en el Artículo N°197: **B) "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN***



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Sus Modificadorias.

(...)

Se ha determinado que el tiempo en que el plazo se vera ampliar directamente vinculado al: **“la ejecución de las partidas de la prestación adicional N°05, su afectación a las partidas críticas del contrato principal y afectación a las partidas de la prestación adicional N°2; y su efecto en el plazo total de ejecución de obra”**.

Finalmente, tal y como se ha demostrado, sustentado y cuantificado; corresponde una ampliación de plazo de Ciento Ocho (108) días calendario, lo cual se encuentra debidamente justificado, por el plazo de ejecución de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°5 y su Impacto en la ruta crítica del contrato principal; y que se sustenta en el Cronograma de Avance Gantt, que se adjunta al presenta informe de solicitud de ampliación de plazo N°12.

Se recomienda elevar el presente informe a la supervisión y a la entidad, teniendo como plazo máximo de presentación el **día 15 de abril de 2025**, de acuerdo con los plazos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificadorias.

Que, en ese sentido, mediante CARTA N° 086-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL, de fecha 23.04.2025, la Supervisión de Obra remite a la Entidad el PRONUNCIAMIENTO del Jefe de Supervisión de Obra con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por la contratista Consorcio Tecnológico Grau, señalando lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, esta supervisión manifiesta que la Contratista ha planteado su causal generadora de ampliación de plazo por la circunstancia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. Asimismo, la contratista deja constancia que la causal se encuentra enmarcada en el artículo 197: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Modificaciones. Es conveniente indicar que la evaluación de la ampliación de plazo se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el reglamento de la Ley N°30225 y modificatorias vigentes a la fecha de integración de las bases del proceso de selección para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Aunado a ello, debe indicarse que, el Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho punto (artículo 197 del RLCE), ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”**.

En efecto, se manifiesta que la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Supervisión y la entidad respecto



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

(...)

Sobre el particular, la Contratista manifiesta en sus asientos N° 1646 y N°1647 del cuaderno de obra digital de fecha 31 de marzo del 2025 que, mediante CARTA N° 106-2025-GRP-400003-05, de fecha de 31 de marzo de 2025, la entidad notificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°088-2025/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR de fecha 28 de marzo de 2025, con la cual se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 05; con una duración de ochenta y cinco (85) días calendario, mencionan además las afectaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Bajo este asiento indicado, el contratista apertura su inicio y cierre de causal de ampliación de plazo en amparo del artículo 197 del RLCE.

Al respecto, esta supervisión manifiesta que, el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación).

A continuación, el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”. A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

En efecto, se manifiesta que la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Supervisión y la entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Con respecto al procedimiento de apertura y cierre de causal de ampliación plazo, la contratista, a través de su residente de obra, se ha verificado que han cumplido con la anotación de la causal generadora de ampliación de plazo por aprobación de prestación adicional N° 05.

(...)

Sobre el particular, la Contratista manifiesta que: Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Ahora bien, tal como indica el contratista la fecha máxima de entrega del informe de solicitud de ampliación de plazo a la supervisión sería el 15.04.2025. Al respecto se manifiesta que, con fecha 14 de abril del 2025, la empresa ejecutora CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU, mediante CARTA 20250414 ITMG DB01; alcanza a esta supervisión, el informe técnico de sustento de ampliación de plazo N° 12 por 108 días calendario. Por lo tanto, la contratista ha cumplido con presentar el informe dentro de los plazos que estipula el reglamento.

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Supervisión debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Supervisión debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

(...)

En el presente punto se puede identificar que el contratista para su solicitud de ampliación de plazo sustenta dos perspectivas siendo estas las siguientes: i) Por afectación de la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional N° 05 al plazo contractual; y ii) Por afectación de la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional N° 05 a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y su impacto en el plazo contractual.

Sin embargo, el contratista ha enmarcado su solicitud de ampliación de plazo en el literal B) del Art. 197 "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA..."; debiendo corresponder el primer literal con su debido sustento de afectación de partidas.

Ahora bien, teniendo como referencia el Art. 197, del RLCE y el termino de ejecución de obra con fecha vigente 15.05.2025, el contratista ha solicitado una ampliación de plazo amparado bajo el literal b), del art. 197, siendo necesario una ampliación de plazo de 40 días calendarios para





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

culminar la ejecución de partidas de la prestación adicional de obra N° 05, que fueron programadas en 85 días calendarios.

Teniendo en cuenta el inicio del plazo de ejecución de adicional con fecha 01.04.2025, la duración de dichas partidas sobrepasa la fecha de término del plazo vigente de culminación de obra, por 40 días calendarios, las cuales se convierten en partidas críticas, y estaríamos frente a lo indicado en el Art. 197: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, SIEMPRE QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN.

Al haber sobrepasado, el plazo de duración de ejecución de prestación adicional N° 05, a la fecha de culminación de obra, en 40 días calendarios, se tendría afectado en las partidas críticas de los componentes de estructuras y de arquitectura del contrato principal modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo cual correspondería otorgar al contratista una ampliación de plazo por 40 días calendario, amparado en el literal b), del art. 197, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. A continuación, se muestra el cuadro de análisis de cuantificación del plazo del contratista:

Por otro lado, la fecha fin del Plazo Contractual vigente es el 15 de mayo de 2025; por lo cual el plazo de duración de la ejecución de las partidas propias de la Prestación Adicional n°5, al superponerlo a la fecha de culminación contractual vigente; nos determina la afectación directa al plazo contractual; como se muestra en el siguiente cuadro:

Evento	Fecha
Notificación de Aprobación de Prestación Adicional n°5	31/3/25
Inicio de la Ejecución de la prestación Adicional n°5	1/4/25
Plazo para Ejecución de sólo Partidas Propias de la Prestación Adicional n°5	85
Fin para Ejecución de sólo Partidas Propias de la Prestación Adicional n°5	15/5/25
Fin del Plazo Contractual Vigente	15/5/25
Días de Afectación al Plazo Contractual por Ejecución de sólo Partidas Propias de la Prestación Adicional n°5.	40

Ahora bien, es importante recalcar que, con fecha 22.04.2025, la entidad contratante notifica a la supervisión de obra, mediante correo electrónico, la decisión de controversia N° 16 y N° 17 emitidas por la Junta de Resolución de Disputas. Sobre el particular, corresponde mencionar la controversia N° 17, referida a la discrepancia con respecto a improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo contractual N°10 por la circunstancia de la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N°3; enmarcada en la causal: a) "por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En conclusión, la JRD decide que, en virtud a lo establecido en los art. 197 y 198 del RLCE, corresponde una ampliación de plazo de 33 días calendario a favor del contratista. Es preciso indicar que las decisiones de la JRD son vinculantes y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, de acuerdo al art. 250 del RLCE.

De la notificación realizada por la entidad contratante a la supervisión de obra, poniendo de conocimiento las decisiones de las controversias N°17 y N° 18 emitidas por las JRD. Asimismo, esta supervisión dejo constancia, mediante asiento N°1699 del cuaderno de obra digital, de fecha 22.04.2025.



CONSORCIO TECNOLÓGICO
RONALD ALEXANDER FLOR
CAP: 11501
RESIDENTE OBRA



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

 Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: „MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU - DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA,
Contratista:	CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU
Número de asiento: 1699	
Título:	DECISIÓN DE CONTROVERSIA N° 16 Y N° 17, EMITIDAS POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
Fecha y Hora:	22/04/2025 23:58
Usuario:	ACUÑA TROYES, CARLOS ANTONIO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	SE DEJA CONSTANCIA QUE, MEDIANTE CARTA N° 0106-2025/GRP-400003-05, DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2025, LA ENTIDAD CONTRATANTE COMUNICA LA DECISIÓN DE CONTROVERSIA N° 16 Y N° 17 EMITIDAS POR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CUAL SE ANEXAN AL PRESENTE ASIENTO.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	03
DECISION 17.pdf	Hash:256 b763145fa8df59543c50b33280043ae8c7ed0b0dcb0ab73984c323b16ae6f511
carta 106-04222025160716.pdf	
Hash:256 9f8fe971df8f2850569f751c4432ff30f096c3e53f5a9d136a79d799b80c1681e	
CONTROVERSIA 16.pdf	
Hash:256 bf37e4f7baedb37f6fe41df1c4894973468a3ed7130e1f7e178e56d3726490b	



Bajo esta premisa, se ha realizado un nuevo análisis de la solicitud de ampliación de plazo a favor del contratista, para lo cual correspondería otorgar al contratista una ampliación de plazo por 7 días calendario, que vendría ser la diferencia de los 40 días calendario descontando el plazo de 33 días aprobados por la JRD, plazo que se encuentra amparado en el literal b), del art. 197, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

ii. Afectación de la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional n°5 a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y su impacto en el plazo contractual.

En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del reglamento, "La ruta crítica del programa de ejecución de obra es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

En este caso analizaremos y sustentaremos como la ejecución de las partidas de la prestación adicional n°5 afectan a la ejecución de las partidas críticas del contrato principal y de la prestación adicional de obra n°2, teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica; en virtud que las partidas de la prestación adicional n°5 se relacionan directamente con las partidas del contrato principal y del adicional de obra n°2.

De los metrados y plazo de ejecución propio de las partidas de la prestación adicional de obra n°5:

Sobre el literal ii) Por afectación de la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional N° 05 a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y su impacto en el plazo contractual, en donde el contratista menciona que el análisis y sustento son con la ejecución de las partidas de la prestación adicional N°5 afectan a la ejecución de las partidas críticas del contrato principal y de la prestación adicional de obra N°2; teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica; en virtud que las partidas de la prestación adicional N°5 se relacionan directamente con las partidas del contrato principal y del adicional de obra N°2.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

En este punto, es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización.

En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procede cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se requiere de un plazo mayor para su ejecución.

Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional aprobada no van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando podían ejecutarse de forma paralela a las partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica), no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal.

Ahora bien, es importante precisar que el número de días solicitados como ampliación de plazo debe ser determinado en función del análisis de las nuevas partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional; y de la manera en que estas afectaban la ruta crítica, o del plazo adicional que se requería para su ejecución, según la información contenida en el expediente técnico del adicional de obra.

Como se puede apreciar, el literal ii), está enfocado en la ejecución de las partidas de la prestación adicional N°5 que afectan a la ejecución de las partidas críticas del contrato principal y de la prestación adicional de obra N°2; teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica; en virtud que las partidas de la prestación adicional N°5 se relacionan directamente con las partidas del contrato principal y del adicional de obra N°2, tal como lo ha catalogado el contratista en su informe de solicitud de ampliación de plazo N° 12. Sobre el particular, dicho análisis en donde menciona la ejecución de la prestación adicional N° 02 que afecta en la ruta crítica debe estar enfocado en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Nuevamente, estamos frente al caso donde las causales que las sustentan no corresponden al mismo periodo de tiempo. Por lo cual el contratista no ha cumplido las formalidades establecidas en el Reglamento de Ley de Contrataciones, y poder evaluar la afectación de las partidas paralizadas y/o atrasadas por la ejecución de la prestación adicional N° 05, ya que estas debieron tramitarse independientemente y sean resueltas de la misma manera.

Habiendo dejado claro el análisis realizado por el contratista, corresponde otorgar al contratista solo el plazo de 07 días calendario para la ejecución del adicional N° 05 amparada en el en el literal b), del art. 197, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se ha cumplido con los procedimientos establecido por ley.

(...)

Sin perjuicio de lo antes mencionado en el análisis 04 y 05, el suscrito ha procedido a evaluar los metrados con restricción de ejecutar de las partidas del contrato principal y de los adicionales 02 y 05 respectivamente. Para lo cual se observa lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

1. De la partida 02.05.01 CONTRAPISO DE 30mm, se observa que el metrado afectado es de 1214.58 m2, sin embargo, ese saldo es incorrecto debido a que la losa de la plataforma ha sido ejecutada y valorizada oportunamente.
2. De la partida 02.13.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPECIES ORNAMENTALES, se observa que no han sido afectadas por el adicional N° 05 siendo la partida descrita para la ejecución de trabajos exteriores.
3. De la partida 02.13.02 APTENIA, Aptenia cordifolia (rocío), se observa que no han sido afectadas por el adicional N° 05 siendo la partida descrita para la ejecución de trabajos exteriores.
4. De la partida 04.02.02.02 SALIDA INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE se observa que no han sido afectadas por el adicional N° 05, siendo una partida que no se ejecuta en ese sector.
5. De la partida 04.02.02.03 SALIDA INTERRUPTOR UNIPOLAR TRIPLE se observa que no han sido afectadas por el adicional N° 05, siendo una partida que no se ejecuta en ese sector.
6. De las duraciones calculadas por la contratista en su informe, esta supervisión ha realizado el análisis y se manifiesta que son incongruentes a las realizadas por el contratista. En el presente informe se anexa el cuadro de verificación realizada por la supervisión.



Sobre la verificación realizada a los metrados con restricción de ejecutar de las partidas del contrato principal y de los adicionales 02 y 05 se manifiesta que, si bien no se encuentra sustentado el plazo propuesto por la contratista, hay partidas críticas de los componentes de estructuras y arquitectura que efectivamente ha sido afectadas por la ejecución de la prestación adicional N° 05, para lo cual le corresponde un plazo de 7 días calendario.

(...)

partidas aprobadas en el adicional n°2 y también en cumplimiento de los criterios y procedimientos constructivos.

De lo anterior expuesto se indica que desde la fecha 11 de octubre de 2024, en que el supervisor de obra "Ratificó a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional n° 05 con deductivo vinculante n°05", se restringió la ejecución de las partidas en el pabellón de Vestidores y Servicios Higiénicos en el Sector 4 – Coliseo Deportivo y en consecuencia se restringieron también las partidas de la prestación adicional de obra n°2, que recién se han podido ejecutar desde el 1 de abril de 2025, en que la entidad mediante la CARTA N°106-2025/GRP-400003 de 31 de marzo de 2025, notificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°088-2025/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GGR de 28 de marzo de 2025, con la cual se aprobó la prestación adicional de obra n°5, con una duración de ochenta y cinco (85) días calendario, debiendo advertir que la entidad aprobó la mencionada prestación adicional ochenta y ocho (88) días Calendario después de la fecha máxima de aprobación indicada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que correspondía al 2 de enero de 2025.

De las partidas críticas del contrato principal y partidas de la prestación adicional de obra n°2, afectadas por la ejecución de las partidas de la prestación adicional n°5:

DEMORA EN LA ANOTACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Con fecha 05 de agosto del 2024, mediante asiento N° 989 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra, comunica a la residencia que mediante CARTA N° 233-2024/GRP-400003 y CARTA N° 233-2024/GRP400003, la entidad notifica la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2024-UE ISEPRP-PIU y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 02 de agosto del 2024 respectivamente, en la cual se aprueban los planos E-113-M; E-114-M; E-113-A Y A-195, con respecto a los servicios higiénicos del coliseo – sector 04.

Con fecha 07 de agosto del 2024, mediante asientos N° 994 del cuaderno de obra digital, el residente de obra comunica a la supervisión sobre la toma de conocimiento de absolución de consulta sobre:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

ESTRUCTURA PROYECTADA EN LOS MUROS PERIMETRALES E INTERIORES DE ALBAÑILERÍA CONFINADA DE LOS AMBIENTES SS. HH. Y VESTIDORES DE HOMBRES Y MUJERES, Y ESCENARIO DEL SECTOR 4-COLISEO. Al respecto, la contratista respectivo; puesto que, se está modificando el expediente técnico contractual con los planos nuevos A-195, E-113-M, E-114-M Y E-113-A; los cuales incorporan detalles que no forman parte del expediente técnico original, de la oferta presentada y alcance del contrato.

Con fecha 07 de octubre del 2024, mediante asientos N° 1154 y N° 1155 del cuaderno de obra digital, el residente de obra comunica a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05 con deductivo vinculante N° 05, con respecto a la ejecución de muros perimetrales e interiores de albañilería confinada de los ambientes ss. hh. y vestidores de hombres y mujeres, y escenario del sector 4-coliseo. Al respecto, la residencia manifiesta que, habiéndose aprobado los planos A-195, E-113-M, E-114-M Y E-113-A, se genera la necesidad de la ejecución de partidas adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes.

Con fecha 11 de octubre del 2024, mediante asiento N° 1164 del cuaderno de obra digital, el suscrito en calidad de jefe de supervisión de obra deja constancia a la residencia, que, con CARTA N°211-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 11 de octubre del 2024, se eleva a la entidad la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05 con deductivo vinculante N° 05. Al respecto, el suscrito solicita a la contratista presentar el expediente técnico de la prestación adicional N° 05 con deductivo vinculante N° 05 en los plazos que establece el artículo 205.4 del RLCE, debiendo estar acorde a lo absuelto por la entidad.

Como se sustenta el contratista solicitó la necesidad de ejecutar la prestación adicional después de 63 días calendario de haber sido notificado sobre los planos aprobados con resolución para la ejecución de los baños en el sector 04.

Sobre el particular, se manifiesta que la actuación diligente del contratista debe mantenerse desde el momento en que se le entrega el Expediente Técnico de Obra hasta que finaliza la ejecución de la obra (Art. 32.6 de la Ley de Contrataciones del Estado) "32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

Es importante precisar que, la entidad demoró en pronunciarse respecto al adicional de obra N° 05, 88 días calendarios, según los plazos de ley.

SOBRE OPINION TECNICA:

Con respecto a la solicitud del contratista Consorcio Tecnológico Grau, se manifiesta que ha cumplido con las formalidades estipuladas en el precitado Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, no ha realizado eficientemente el cálculo de días de ampliación de plazo. Asimismo, no ha tenido en cuenta el pronunciamiento de la JRD con respecto a las ampliaciones de plazos otorgadas por la misma. Sobre lo indicado, se opina lo siguiente:

- (1) Con fecha 14 de abril del 2025, la empresa ejecutora Consorcio Tecnológico Grau, mediante CARTA 20250414 ITMG DB01; alcanza a esta supervisión, el informe técnico de sustento de ampliación de plazo N° 12 por 108 días calendario. Por lo tanto, la contratista ha cumplido con presentar el informe dentro de los plazos que estipula el reglamento.
- (2) La Contratista ha planteado su causal generadora de ampliación de plazo por la circunstancia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. Asimismo, la contratista deja constancia que la causal se encuentra enmarcada en el artículo 197: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Modificaciones.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

- (3) Con respecto al procedimiento de apertura y cierre de causal de ampliación plazo, la contratista, a través de su residente de obra, se ha verificado que han cumplido con la anotación de la causal generadora de ampliación de plazo por aprobación de prestación adicional N° 05.
- (4) Al haber sobrepasado, el plazo de duración de ejecución de prestación adicional N° 05, a la fecha de culminación de obra, en 40 días calendarios, se tendría afectado en las partidas críticas de los componentes de estructuras y de arquitectura del contrato principal modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo cual correspondería otorgar al contratista una ampliación de plazo por 40 días calendario, amparado en el literal b), del art. 197, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
- (5) Ahora bien, es importante recalcar que, con fecha 22.04.2025, la entidad contratante notifica a la supervisión de obra, mediante correo electrónico, la decisión de controversia N° 16 y N° 17 emitidas por la Junta de Resolución de Disputas. Sobre el particular, corresponde mencionar la controversia N° 17, referida a la discrepancia con respecto a improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo contractual N°10 por la circunstancia de la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N°3; enmarcada en la causal: a) "por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En conclusión, la JRD decide que, en virtud a lo establecido en los art. 197 y 198 del RLCE, corresponde una ampliación de plazo de 33 días calendario a favor del contratista. Es preciso indicar que las decisiones de la JRD son vinculantes y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, de acuerdo al art. 250 del RLCE.
- (6) Bajo esta premisa, se ha realizado un nuevo análisis de la solicitud de ampliación de plazo a favor del contratista, para lo cual correspondería otorgar al contratista una ampliación de plazo por 7 días calendario, que vendría ser la diferencia de los 40 días calendario descontando el plazo de 33 días aprobados por la JRD, plazo que se encuentra amparado en el literal b), del art. 197, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
- (7) Sobre el literal ii) Por afectación de la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional N° 05 a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y su impacto en el plazo contractual, en donde el contratista menciona que el análisis y sustento son con la ejecución de las partidas de la prestación adicional N°5 afectan a la ejecución de las partidas críticas del contrato principal y de la prestación adicional de obra N°2; teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica; en virtud que las partidas de la prestación adicional N°5 se relacionan directamente con las partidas del contrato principal y del adicional de obra N°2. Como se puede apreciar, el literal ii), está enfocado en la ejecución de las partidas de la prestación adicional N°5 que afectan a la ejecución de las partidas críticas del contrato principal y de la prestación adicional de obra N°2; teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica; en virtud que las partidas de la prestación adicional N°5 se relacionan directamente con las partidas del contrato principal y del adicional de obra N°2, tal como lo ha catalogado el contratista en su informe de solicitud de ampliación de plazo N° 12. Sobre el particular, dicho análisis en donde menciona la ejecución de la prestación adicional N° 02 que afecta en la ruta crítica debe estar enfocado en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. Nuevamente, estamos frente al caso donde las causales que las sustentan no corresponden al mismo periodo de tiempo. Por lo cual el contratista no ha cumplido las formalidades establecidas en el Reglamento de Ley de Contrataciones, y poder evaluar la afectación de las partidas paralizadas y/o atrasadas por la ejecución de la prestación adicional N° 05, ya que estas debieron tramitarse independientemente y sean resueltas de la misma manera. Habiendo dejado claro el análisis realizado por el contratista, corresponde otorgar al contratista solo el plazo de 07 días calendario para la ejecución del adicional N° 05 amparada en el en el literal b), del art. 197, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se ha cumplido con los procedimientos establecido por ley.
- (8) Sobre la verificación realizada a los metrados con restricción de ejecutar de las partidas del contrato principal y de los adicionales 02 y 05se manifiesta que, si bien no se encuentra sustentado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

el plazo propuesto por la contratista, hay partidas críticas de los componentes de estructuras y arquitectura que efectivamente ha sido afectadas por la ejecución de la prestación adicional N° 05, para lo cual le corresponde un plazo de 7 días calendario.

- (9) Con respecto a la causal de ampliación de plazo, la contratista no ha cumplido con anotar diligentemente la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05 con deductivo vinculante habiendo transcurrido un plazo de 63 días calendario desde la aprobación de planos modificados y la anotación de necesidad. Así mismo es de indicar que, el contratista no ha justificado la demora en la anotación de la necesidad de la prestación adicional, de un plazo de 63 días, lo que conlleva a que la ejecución del adicional N° 05.

CONCLUSIONES

- Con respecto a la causal de ampliación de plazo, la contratista no ha cumplido con anotar diligentemente la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05 con deductivo vinculante habiendo transcurrido un plazo de 63 días calendario desde la aprobación de planos modificados y la anotación de necesidad. Así mismo es de indicar que, el contratista no ha justificado la demora en la anotación de la necesidad de la prestación adicional, de un plazo de 63 días, lo que conlleva a que la ejecución del adicional N° 05.
- La entidad contratante no ha cumplido con la aprobación del Adicional N° 05, dentro de los plazos de ley, transcurriendo 88 días calendario, posterior a la fecha máxima para que emita su pronunciamiento, lo que conlleva a que la ejecución del adicional N° 05.
- En consecuencia de ejecutar el adicional de obra N° 05, en un plazo de 85 días calendario, este culmina con una fecha (24/06/2025), posterior a la fecha de término del plazo contractual vigente (17/06/2025), convirtiéndose en partidas críticas, todo ello en consecuencia de la demora en la anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra por parte del contratista (63 días calendario) y la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra por parte de la entidad (88 días calendario).
- Sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 12, remitida por el contratista, solo se le debe otorgar un plazo de 07 (siete) días calendario por ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, teniendo en cuenta que las partidas paralizadas y/o retrasadas corresponde a la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". La misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

RECOMENDACIONES.

- Elevar el presente informe de la opinión del supervisor sobre la evaluación de solicitud de ampliación de plazo N° 12 por siete (07) días calendario, según opinión de esta supervisión. para su evaluación y pronunciamiento y notificación al contratista dentro del plazo de ley. Para lo cual se debe tener en consideración los plazos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones:

Que, ahora bien, debe indicarse que conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

Que, entre tales causales, se encuentran las establecidas en los literales a) y b) del artículo 197 del Reglamento, los cuales establecen que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, respectivamente, ante "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", y "b) Cuando





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”.

Que, el artículo 198 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo que debe seguirse en el marco de los contratos de ejecución de obra; así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, “*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*”¹.

Que, en ese sentido, mediante Informe N°547-2025/GRP-400003-05, de fecha 05.05.2025, la Dirección de Infraestructura, sustentado en el Informe N°67-2025-GRP-400003-05-FGMR, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el gestor de Obra, recomienda lo siguiente:

“(…)

Con fecha 31 de marzo 2025, mediante asientos N° 1646 y 1647 del cuaderno de obra digital, el Residente de obra apertura y cierra la causal de ampliación de plazo por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°5”; que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, y que se enmarca dentro de la causal señalada en el Artículo N° 197: literal b) “**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de garantía que hubiere otorgado**” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Luego del análisis efectuado al procedimiento previo a la presentación de la Ampliación de Plazo N° 12, se indica que el Contratista Consorcio Tecnológico Grau cumplió con el procedimiento indicado en la normativa vigente al hacer la anotación del Asiento N° 1646 (Inicio) y Asiento N° 1647 (Final) de las circunstancias que configuran la causal de la ampliación de plazo en el cuaderno de obra, conforme se estipula en el artículo N° 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que: “... Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos...”.

Con fecha 23 de abril de 2025 la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L. contratada para la Supervisión de Obra, alcanza a la Entidad la CARTA N° 086-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL adjuntando la CARTA N° 082-2025/ARQ. CAAT-SO con el pronunciamiento del Jefe de Supervisión Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, (...)Por lo tanto, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, remitida por el Consorcio Tecnológico Grau, el Jefe de Supervisión de Obra indica que **solo se le debe otorgar un plazo de 07 (Siete) días calendarios por ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 (Diferencia de los 40 días calendarios iniciales descontando el plazo de 33 días aprobados por la JRD) trasladando la fecha de termino de ejecución de obra al 24.06.2025**, teniendo en cuenta que las partidas paralizadas y/o retrasadas corresponde a la causal “a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del RLCE.

Al respecto, el suscrito como Gestor de Obra de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de Supervisión de Obra considera que la causal indicada por el contratista Consorcio Tecnológico Grau que motivó la solicitud de la ampliación de plazo N° 12 corresponde a la **NECESIDAD DE**

¹ Tal como dispone el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05, por lo cual la afectación en el plazo por las partidas paralizadas y/o retrasadas corresponde a otro tipo de causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", las cuales debieron tramitarse de forma independiente en cumplimiento a lo indicado en el Art. 198.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas, se debe **DECLARAR PROCEDENTE la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 solo por el plazo de siete (07) días calendarios**, debido a la necesidad de ampliar el plazo de Ejecución de Obra vigente con la finalidad de cumplir con el plazo aprobado para la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 05.

DETERMINACIÓN DE LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA.

▪ Inicio de obra.	23 de noviembre de 2022.
▪ Plazo de ejecución	720 días calendarios.
▪ Término programado de Obra 01	11 de noviembre del 2024.
▪ Inicio de Suspensión No.01.	20 de enero del 2023.
▪ Fin de Suspensión No.01.	07 de mayo del 2023.
▪ Días de Suspensión No.01.	108 días calendarios.
▪ Reinicio de Ejecución de obra	08 de mayo del 2023
▪ Término programado de Obra 02	27 de febrero del 2025.
▪ Ampliación de plazo No.01	00 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.02	00 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.03	01 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.04	01 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.05	41 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.06	18 días calendarios. (Decisión JRD Controversia N° 13).
▪ Ampliación de plazo No.07	00 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.08	00 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.09	16 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.10	33 días calendarios. (Decisión JRD Controversia N° 17).
▪ Ampliación de plazo No.11	00 días calendarios.
▪ Ampliación de plazo No.12	07 días calendarios.
▪ Plazo de ejecución actual	837 días calendarios.
▪ Fecha de Término de Obra vigente	24 de junio del 2025.

PLAZOS A TENER EN CUENTA EN EL TRAMITE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Los Plazos que se deben de tener en cuenta en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista son:

➤ Término de la Causal Aludida	:	31.03.2025
➤ Recepción de la Petición del contratista	:	14.04.2025
➤ Recepción del informe del Supervisor	:	23.04.2025
➤ Resolución de la Entidad (máximo)	:	14.05.2025

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto, de acuerdo al pronunciamiento el Gestor de Obra y del Jefe de Supervisión de Obra, y la fecha de término de plazo contractual vigente a la presente fecha (17.06.2025), se concluye que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 12 presentada por el contratista Consorcio Tecnológico Grau mediante CARTA N° 20250414 ITMG DB01 del 14.04.2025 debe ser declarada **PROCEDENTE sólo por el plazo de SIETE (07) DIAS CALENDARIOS** por la causal



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

de CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA trasladando la fecha de término del plazo contractual hasta el día 24 de junio del 2025, debido a la necesidad de ampliar el plazo de Ejecución de Obra vigente con la finalidad de cumplir con el plazo aprobado para la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 05 siendo este la causal indicada por el Consorcio Tecnológico Grau para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12.

- Asimismo, se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica - UEISEPRP con la finalidad que previa opinión legal se continúe el trámite de declarar **PROCEDENTE sólo por el plazo de SIETE (07) DIAS CALENDARIOS** la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, teniendo en consideración que el plazo máximo para notificar al Consorcio Tecnológico Grau la respuesta correspondiente vence el Miércoles 14.05.2025.

Que, ahora bien, sobre la solicitud realizada por el contratista, Consorcio Tecnológico Grau, corresponde analizar si efectivamente existe una afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 197, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Como se puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

Que, sobre el particular manifestarle que, el contratista Consorcio Tecnológico Grau, indica que respecto a la circunstancias y causal generadora de la Ampliación de plazo N°12, esta ha sido anotada mediante asientos N°1646 y N°1647 de 31 de marzo de 2025 en el cuaderno de obra digital y se ha determinado por la circunstancia de **“LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°5”**; que afecta el plazo contractual y la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, y que se enmarca dentro de la causal señalada en el Artículo N°197: **B) “CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA”** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Sus Modificatorias; asimismo, indica que sustentando y cuantificando, corresponde una ampliación de plazo de Ciento Ocho (108) días calendario, lo cual se encuentra debidamente justificado, por el plazo de ejecución de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°5 y su Impacto en la ruta crítica del contrato principal; y que se sustenta en el Cronograma de Avance Gantt, que se adjunta al presenta informe de solicitud de ampliación de plazo N°12.

Que, es preciso indicar que, el RLCE, en su artículo 205.9. establece que, en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

Que, en esa línea de ideas, vistos los documentos emitidos por la parte técnica, Supervisor de Obra², Gestor de Obra³ y Director de Infraestructura⁴, concluimos que respecto a la ampliación de plazo N°12 solicitada por la contratista CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU, esta ha sido anotada en los asientos N°1646 y N°1647 del 31 de marzo de 2025 en el cuaderno de obra digital y se ha determinado por la circunstancia de **“LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°5”**; asimismo, este presenta dos perspectivas de afectación del programa de ejecución de obra: i) Por afectación de la prestación adicional N° 05 al plazo contractual y ii) Por afectación de la ejecución de la prestación adicional N° 05 a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente y su impacto en el plazo contractual; sin embargo, este ha enmarcado su pedido en el literal b) del Art. 197 “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra al respecto, se puede observar que el ítem ii), está enfocado en la ejecución de las partidas de la Prestación Adicional N° 05 que afectan a la ejecución de las partidas críticas del Contrato principal y de la Prestación Adicional de Obra N° 02, teniendo como consecuencia la afectación de la ruta crítica; en virtud que las partidas de la Prestación Adicional N° 05 se relacionan directamente con las partidas del Contrato principal y del Adicional de Obra N° 02, como lo ha catalogado el contratista en su informe de solicitud de ampliación de plazo, por lo cual dicho análisis de afectación en la ruta crítica debe estar enfocado en el literal a) del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del RLCE. “Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”. En ese sentido, al haber sobrepasado el plazo de ejecución de la Prestación adicional N° 05 a la fecha de culminación de obra en 40 días calendarios, se tendría por afectado en las partidas críticas de los **componentes de estructuras y de arquitectura** del contrato principal modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo cual correspondería otorgar al contratista una **ampliación de plazo por 40 días calendario; sin embargo la entidad notificó a la supervisión la decisión de controversia N° 17 emitidas por la Junta de Resolución de Disputas referida a la discrepancia con respecto a improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo contractual N°10, la JRD decidió que corresponde una ampliación de plazo de 33 días calendario a favor del contratista**. Por lo tanto, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, remitida por el Consorcio Tecnológico Grau, el Jefe de Supervisión de Obra indica que **solo se le debe otorgar un plazo de 07 (Siete) días calendarios por ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 (Diferencia de los 40 días calendarios iniciales descontando el plazo de 33 días aprobados por la JRD) trasladando la fecha de término de ejecución de obra al 24 de junio 2025**, teniendo en cuenta que las partidas paralizadas y/o retrasadas corresponde a la causal **“a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, la misma que debió tramitarse y resolverse de manera independiente, tal como lo indica el Art. 198.5 del RLCE.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan la presente, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos que sustentan la presente, es de entera responsabilidad de la parte técnica, Supervisor de Obra, Gestor de Obra y Director de Infraestructura, quienes solicitan y recomiendan declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por **07 (Siete) días calendarios por ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 (Diferencia de los 40 días calendarios iniciales descontando el plazo de 33 días aprobados por la JRD) trasladando la fecha de término de ejecución de obra al 24 de junio 2025**.

Que, con fecha 6.05.2025, mediante Informe N°183-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal Opina, **declarar PROCEDENTE en PARTE lo solicitado por CONSORCIO TECNOLOGICO GRAU, mediante Carta N° 20250414 ITMG DB01, de fecha 14 de abril del 2025, respecto a la AMPLIACION DE PLAZO N°12, por 07 (Siete) días calendarios por ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, en el marco de la ejecución de la Obra: Y “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO**

² CARTA N°86-2025-ACUÑA VEGA/INSTITUTO/CAAT-RL

³ INFORME N°67-2025/GRP-400003-05-FGMR

⁴ Informe N°547-2025/GRP-400003-05



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°115 - 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 6 de mayo de 2025

DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" (CUI N° 2355706), trasladando la fecha de término de ejecución de obra al 24 de junio de 2025 y Recomienda DISPONER a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, proceder con elaborar la adenda respectiva al Contrato N°010-2022-GRP-UE.ISEPRP.

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura" actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, lo solicitado por **CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU**, mediante Carta N° 20250414 ITMG DB01, de fecha 14 de abril del 2025, respecto a la **AMPLIACION DE PLAZO N°12**, por ejecución de la prestación adicional de obra **N° 05**, en el marco de la ejecución de la Obra: Y "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" (CUI N° 2355706)**, por **07 (Siete)** días calendarios, trasladando la fecha de término de ejecución de obra al **24 de junio de 2025**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración, proceder con la elaboración de la adenda modificatoria al Contrato N° 010-2022-GRP-UE.ISEPRP-PIU.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)